



**UNIVERSIDAD DE
DISEÑO, INNOVACIÓN
Y TECNOLOGÍA**

NORMATIVA DE CONVIVENCIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Curso Académico 2023/2024



PREÁMBULO

El marco de convivencia universitaria, informado por los principios que configuran el sistema educativo en su conjunto, supera una concepción meramente disciplinaria, tal y como asevera la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

En este sentido, la convivencia en el ámbito de la comunidad universitaria incumbe en un régimen de corresponsabilidad a los estudiantes, al personal de administración y servicios y al personal docente e investigador.

La mencionada ley establece el marco que ha de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que encuentran especial acomodo en la institución universitaria. Fruto de esta premisa surge la coexistencia de un régimen disciplinario con mecanismos de sustitución de sanciones a través de medios alternativos de resolución de conflictos —sustentados en la noción de justicia auto compositiva como la mediación— para reforzar y garantizar la convivencia universitaria.

Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (en adelante UDIT), en virtud de la autonomía para establecer su propio régimen disciplinario conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y artículo 3.2 apartado r) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, desarrolla a través de estas Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario que, entre otros extremos, recogen las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación y el acoso, así como la tipificación de las sanciones y los cauces de actuación pertinentes cuando los estudiantes universitarios incurran en tales supuestos.

ARTÍCULO 1. Objeto

1. Estas Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario tienen por objeto establecer las bases de la convivencia en UDIT, fomentando la utilización de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.
2. Entre los fines jurídicamente superiores que han de ser tutelados con especial determinación y de los que UDIT se erige en garante —y que resalta el artículo 3.2 y 3.5 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria—, se encuentran los siguientes:
 - a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
 - b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
 - c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
 - d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
 - e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;
 - f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
 - g) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos;

ARTÍCULO 2. *Ámbito subjetivo de aplicación*

Las presentes Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario serán de aplicación a la comunidad universitaria, integrada por los estudiantes, becarios, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de UDIT —en estos dos últimos casos cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la universidad— con la siguiente salvedad: el régimen disciplinario establecido en esta Normativa será de aplicación exclusivamente para los estudiantes de UDIT. El régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

ARTÍCULO 3. *Principio de legalidad*

El estudiante de UDIT podrá ser sancionado por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la normativa académica y, en concreto, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en estas Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 4. *Principio de proporcionalidad*

En virtud del principio jurídico de proporcionalidad, la tipificación de las faltas disciplinarias responderá a la necesidad y gravedad de las infracciones cometidas, así como a la protección y preservación de los bienes jurídicos lesionados que incumben a la comunidad universitaria. De ahí se deriva la diferente jerarquía de las sanciones, que han de resultar instrumentalmente aptas para cumplir dicho cometido.

ARTÍCULO 5. *Mediación como medio alternativo de resolución de conflictos*

1. En caso de conflictos de convivencia entre miembros de la comunidad universitaria y como alternativa a la instrucción y resolución del procedimiento disciplinario que se regula en esta Normativa, el/la Defensor/a Universitario/a, o persona en quien delegue —en su condición de órgano institucional encargado de velar por el respeto de la normativa de UDIT y defender los derechos de la Comunidad Universitaria— podrá aconsejar y proponer la mediación de la Comisión de Convivencia.
2. La mediación, en su caso, propuesta requerirá del consenso de los afectados en el conflicto o procedimiento disciplinario. Los integrantes de la Comisión de Convivencia no mantendrán relaciones de amistad o enemistad manifiesta, u otros intereses particulares, respecto de ninguna de las partes implicadas, en cuyo caso, se abstendrá, de participar en la mediación.
3. La Comisión de Convivencia, para el desarrollo de sus funciones de mediación, dispondrá de aquellos recursos materiales, personal e infraestructuras necesarios, que UDIT habrá de facilitar a través de Secretaría General, con la finalidad de alcanzar la resolución del conflicto. Las solicitudes serán encauzadas a través de la Secretaría General y deberán estar motivadas por medio de una solicitud formal que, carente de formalismo específico, justificará la pertinencia, necesidad y proporcionalidad de la misma.
4. La mediación, de culminar satisfactoriamente, dará lugar a un acuerdo que será ratificado por las partes y será custodiado por la Secretaría General en un registro habilitado a tal efecto, que garantizará la confidencialidad del mismo y que estará sujeto a un régimen de acceso restringido.
5. En virtud del art. 5 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, la mediación se ajustará a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

ARTÍCULO 6. *Comisión de Convivencia*

La Comisión de Convivencia está integrada de manera paritaria por representantes de los estudiantes, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios.

La composición de la Comisión de Convivencia constará de los siguientes representantes:

- a) Por parte de los estudiantes, un representante elegido por el Comité de Delegados.
- b) Por parte del personal de administración y servicios, un representante del departamento de recursos humanos designado por su dirección.

Por parte del personal docente e investigador, un representante designado por el Rector. A las reuniones de la Comisión de Convivencia asistirá también el Secretario General, o persona en quien delegue, que contará con voz, pero sin voto. Además, de entre los representantes asumirá la condición de presidente de la Comisión de Convivencia el representante que cuente con mayor antigüedad en la Universidad. Asumirá la condición de secretario de la Comisión el Secretario General, o persona en quien delegue, para levantar acta de las reuniones.

La Comisión de Convivencia y, por ende, sus integrantes preservarán la confidencialidad de los datos e informaciones de carácter personal o reservado, obtenidos en el desempeño de sus funciones.

El mandato de la Comisión de Convivencia expirará al inicio del curso académico con la designación de los nuevos representantes de los estudiantes, personal de administración y servicios y personal docente e investigador que pasarán a integrar este órgano.

Durante ese período, la Comisión de Convivencia se erige en órgano colegiado, con funciones de asesoramiento, deliberación y resolución de aquellos procedimientos de mediación que le fueran encomendados. Los representantes que integran la Comisión de Convivencia podrán ser recusados en los procedimientos en los que intervengan siempre que quedara acreditado documentalmente un conflicto de intereses, así como amistad o enemistad manifiesta hacia una de las partes afectadas.

En caso de abstención o recusación de cualquiera de sus miembros corresponderá respectivamente al Comité de Delegados, a la dirección del departamento de recursos humanos y al Rectorado el nombramiento respectivamente de un representante que sustituya, en la correspondiente mediación, al representante de los estudiantes, PAS y/o PDI que se haya abstenido o se haya acordado su recusación.

La Comisión de Convivencia se reunirá, preferentemente, una vez al año y cuantas veces sea necesaria a requerimiento de cualquiera de sus integrantes.

Las decisiones de la Comisión de Convivencia se adoptarán tras votación, por mayoría simple.

El nombramiento del representante de la Comisión de Convivencia comportará el reconocimiento de la carga de trabajo análoga y será motivo de justificación de ausencias académicas, docentes y lectivas durante las sesiones y reuniones.

ARTÍCULO 7. *Unidad de Igualdad*

La Unidad de Igualdad tiene como propósito principal brindar asesoramiento, coordinación y evaluación en relación al Plan de Igualdad de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología.

La Unidad de Igualdad tendrá entre sus funciones velar por la inclusión de la perspectiva de género en todas las funciones relacionadas con igualdad. Corresponde a la Unidad de Igualdad proporcionar orientación estratégica, coordinar las acciones y programas correspondientes, así como evaluar su efectividad en la promoción de la igualdad de género dentro de la Universidad. La Unidad de Igualdad recibe y tramita las denuncias y reclamaciones frente a conductas constitutiva de acoso sexual o actuación sexista.

La Unidad de Igualdad estará dirigida por un PDI nombrado por el Rector y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus competencias.

ARTÍCULO 8. *Unidad de Atención a la Diversidad*

Esta Unidad tiene por objeto la atención a la diversidad de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

Asumirá la dirección de la unidad el responsable del Gabinete de Orientación Psicopedagógica que desempeñará las siguientes funciones:

- Coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad.
- Colaborar en la atención de las especiales necesidades del estudiantado.

- Desarrollar actividades que fomenten actitudes inclusivas entre la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 9. *Potestad disciplinaria*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de las Normas de Organización y Funcionamiento de UDIT corresponde al Rector, o persona en quien delegue, acordar el inicio del procedimiento disciplinario, ya sea de oficio, a petición razonada de otro órgano de la Universidad o por denuncia.

La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por la persona que desempeñe el cargo del Defensor del Universitario o persona en quien delegue. En todo caso, sus actuaciones se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.

La resolución de expediente disciplinario corresponderá a la Comisión de Régimen Disciplinario que podrá apartarse de la propuesta de resolución del instructor, de forma motivada atendiendo a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
- Principio de responsabilidad.
- Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
- Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
- Principio de garantía del procedimiento.

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, se podrá acordar la suspensión de su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 10. *Responsabilidad disciplinaria*

1. Están sujetos al régimen sancionador establecido en esta Normativa de Convivencia y Régimen disciplinario quienes, en su condición de estudiantes de UDIT participen en la comisión de los hechos que den lugar a cualquiera de las infracciones contenidas en esta normativa
2. Los estudiantes que colaboraran en la realización de actos o conductas constitutivas de falta también incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 11. *Faltas disciplinarias*

Las faltas disciplinarias se califican como muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 12. *Faltas muy graves*

Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) La agresión de palabra o de obra a cualquier miembro de la comunidad universitaria y, en particular, acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.

- e) La falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria. En el mismo sentido, la reiteración de falta de respeto calificada como grave durante el mismo curso académico.
- f) Dañar gravemente la imagen de la Universidad mediante la imputación inveraz de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que lesionen o menoscaben el honor del personal de UDIT.
- g) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la universidad.
- h) Causar daños muy graves en las instalaciones, los bienes o en el material de los Campus, bien por un uso indebido del mismo, negligencia o dolo.
- i) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- j) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- k) La desobediencia muy grave a las instrucciones dadas por el personal docente y personal de servicios ya sea en las instalaciones de la Universidad ya sea fuera de los Campus Universitarios, en el transcurso de la actividad propia de la Universidad.
- l) Sustraer, apropiarse o dañar dolosamente bienes de la Universidad o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- m) Cualquier conducta impropia del carácter universitario que perjudique o pueda perjudicar muy gravemente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 13. *Faltas graves*

Se consideran faltas graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o pruebas de evaluación.
- b) Plagiar total o parcialmente una obra. Cometer fraude académico en la elaboración exámenes y actividades, especialmente, del Trabajo de Fin de Grado o el Trabajo de Fin de Máster. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen, actividad o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico. Salvo indicación en contra del personal docente, no está permitido el uso de inteligencia artificial en la actividad académica.
- c) Causar daños graves en las instalaciones, los bienes o en el material de los Campus, bien por un uso indebido del mismo, negligencia o dolo.
- d) Impedir u obstaculizar la celebración de actos académicos, actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
- e) La desobediencia grave a las instrucciones dadas por el personal docente y personal de servicios ya sea en las instalaciones de la Universidad ya sea fuera de los Campus Universitarios durante el desarrollo de actividades docentes.
- f) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- g) Los actos de indisciplina, falta de respeto y ofensa, verbal o escrita, contra cualquier miembro de la comunidad educativa que no sean susceptibles de ser calificadas como muy graves.
- h) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas en los Campus, las instalaciones de la Universidad y sus servicios. En concreto, será falta grave la embriaguez o intoxicación durante el desarrollo de actividades académicas.

- i) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.
- j) La vulneración grave de las obligaciones del estudiantado según lo previsto en el Reglamento General Académico.
- k) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.

ARTÍCULO 14. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
- b) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de la actividad docente.
- d) Fumar salvo, en su caso, en las zonas habilitadas al efecto.
- e) Comer y consumir bebidas en el aula o zonas no autorizadas para esta finalidad.
- f) Realizar actos que deterioren levemente los bienes del patrimonio de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se establecerán atendiendo a las circunstancias del caso. La sanción no afectará a las obligaciones económicas del estudiante conforme a lo establecido en las condiciones generales de contratación y normativa de régimen económico.

- Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:
 - a) Suspensión de la condición de Estudiante por un período correspondiente, total o parcialmente, a un semestre o un curso

académico con la consecuente pérdida de las tasas académicas correspondientes.

- b) La expulsión definitiva de UDIT, con anulación de la matrícula en el curso académico en el que se dicta la resolución sancionatoria firme con la consiguiente pérdida de cualesquiera derechos académicos y económicos, así como, en su caso, la restitución, reparación o indemnización por el daño causado.

En el expediente del estudiante se hará constar la pérdida de las convocatorias en las asignaturas correspondientes que serán evaluadas como “no presentado/a”.

- Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:
 - c) Amonestación escrita con posibilidad de constancia en el expediente académico.
 - d) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria y/o extraordinaria correspondiente a una o varias asignaturas en las que esté matriculado el estudiante.
 - e) Suspensión de la condición de Estudiante por un periodo de entre una semana y un máximo de un semestre académico con la consecuente pérdida de las tasas académicas correspondientes.

En el expediente del estudiante se hará constar la pérdida de las convocatorias en las asignaturas correspondientes que serán evaluadas como “no presentado”.

- Son sanciones aplicables por la comisión de faltas leves:
 - a) La amonestación verbal o por escrito.
 - b) Suspensión de la condición de Estudiante por un periodo máximo de una semana.

No se considerarán sanciones las medidas que adopte el personal docente en el ejercicio de sus funciones con la finalidad de mantener el orden en el aula o en el desarrollo de actividades académicas. En el mismo sentido, no se considerará sanción la calificación con 0 y la pérdida de convocatoria en caso de fraude,

plagio o uso indebido de materiales, conforme a lo previsto en el Reglamento General Académico, y ello sin perjuicio de que pueda incoar el correspondiente expediente disciplinario.

ARTÍCULO 16. *Prescripción de las faltas*

Las faltas disciplinarias prescribirán en los siguientes plazos:

- a. Las faltas leves prescribirán en el plazo de seis meses
- b. Las infracciones graves prescribirán en el plazo de dos años
- c. Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de tres años

El plazo de prescripción comenzará desde que la Universidad tenga conocimiento de la comisión de los hechos (o desde la finalización de la conducta infractora si se trata de una conducta continuada).

Interrumpirá el cómputo de los plazos de prescripción la incoación del procedimiento sancionador conforme a lo establecido en esta normativa.

ARTÍCULO 17. *Graduación de las sanciones*

El órgano competente para sancionar concretará la sanción dentro de su Gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- La intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El ánimo de lucro.
- El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.

- La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- El grado de participación en los hechos.
- Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 18. *Reparación del daño*

Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

- Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
- Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

ARTÍCULO 19. *Medidas complementarias*

El órgano de resolución podrá aplicar medidas de carácter educativo, reparador y recuperador en sustitución de las sanciones establecidas en el artículo 15 siempre que se garanticen plenamente los derechos de personas afectadas, y de conformidad con los siguientes principios:

- Que exista conformidad, en su caso, por parte de las personas afectadas por la infracción.
- Que la persona infractora esté de acuerdo en la aplicación de la medida sustitutiva y reconozca su responsabilidad en la comisión de la falta, así

como las consecuencias de su conducta para las personas afectadas, y para la comunidad universitaria.

- Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento.

Dichas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo. El órgano de resolución determinará la duración de estas medidas.

ARTÍCULO 20. *Medidas provisionales*

Durante la tramitación del expediente disciplinario el órgano instructor, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable, para la protección provisional de los intereses implicados y para asegurar la eficacia de la resolución que, en su caso, pudiera recaer, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

Dichas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.

La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

ARTÍCULO 21. *Extinción de la responsabilidad*

La responsabilidad disciplinaria quedará extinguida por:

- El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- La prescripción de la falta o de la sanción.
- La caducidad del expediente disciplinario.
- La pérdida de la vinculación del estudiante con la universidad.
- El fallecimiento de la persona responsable.

ARTÍCULO 22. *Anotación y cancelación de las sanciones en el expediente del estudiante*

Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, se anotarán por la Secretaría Académica en el expediente del Estudiante.

La sanción impuesta se cancelará de oficio por la Secretaría Académica en los siguientes plazos desde su efectivo cumplimiento:

- a. A los tres meses en caso de sanciones por faltas leves.
- b. A los seis meses en caso de sanciones por faltas graves.
- c. Al año en caso de sanción por falta muy grave que no implique la expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 23. *Principios del procedimiento disciplinario*

El procedimiento disciplinario se registrará por los siguientes principios:

- No se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. A estos efectos no se considerarán sanciones las medidas

que adopte el personal docente en el ejercicio de sus funciones con la finalidad de mantener el orden en el aula o en el desarrollo de actividades académicas ni la calificación con 0 y la pérdida de convocatoria en caso de fraude, plagio o uso indebido de materiales.

- El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- El procedimiento se ajustará a los principios de eficacia, diligencia, celeridad, imparcialidad, contradicción, economía procesal y confidencialidad, así como el respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
- Se garantizará la adopción de medidas adecuadas y herramientas oportunas para el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas.

ARTÍCULO 24. *Comisión de Régimen Disciplinario*

Por delegación del Rector corresponde la resolución de los expedientes disciplinarios a una comisión que estará presidida por un Vicerrector de la Universidad y en la que formarán parte el Secretario/a General y un Director de Departamento Académico.

ARTÍCULO 25. *Procedimiento disciplinario*

El procedimiento disciplinario se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases:

1. El procedimiento se incoará por el Rector Magnífico, bien de oficio, bien a petición razonada de otro órgano, o por denuncia. Será su competencia incoar el procedimiento mediante la correspondiente resolución, en la que nombrará al instructor —que será la persona que desempeñe el cargo del Defensor del Universitario o persona en quien éste/ésta delegue—.

El plazo máximo para la resolución del expediente será de seis meses contados desde la fecha en que fue dictado el acuerdo de inicio por el Rector.

Transcurrido dicho plazo el procedimiento se considerará caducado.

2. El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento y deberá contener, como mínimo:

- a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables;
- b. Hechos sucintamente expuestos;
- c. Designación del instructor con expresa indicación de la posibilidad de recusación;
- d. Órgano competente de la resolución del procedimiento -Comisión de Régimen Disciplinario-;
- e. Derecho a formular alegaciones de descargo en un plazo de siete días naturales, aportar pruebas y, en su caso, proponer la práctica de diligencias a cargo del órgano instructor.

3. El instructor acordará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

El órgano instructor podrá recibir declaración a la persona o personas presuntamente responsables y es competente para resolver la solicitud de práctica de diligencias que se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del procedimiento y del escrito de alegaciones de la persona presuntamente responsable.

4. El órgano instructor podrá, en cualquier momento de la fase de instrucción, aconsejar y proponer la mediación de la Comisión de Convivencia.

En tal supuesto, si la persona a quien se le imputa la comisión de una falta disciplinaria manifiesta por escrito su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia que decidirá si resulta procedente, o bien si

devuelve el expediente al Defensor Universitario (o persona en quien delegue) para la tramitación de la fase de instrucción y formulación de propuesta de resolución.

La mediación a cargo de la Comisión de Convivencia suspenderá el procedimiento disciplinario.

Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento de mediación, el órgano instructor archivará el expediente. En caso contrario, continuará la tramitación del procedimiento disciplinario según lo establecido en esta Normativa.

5. La fase de instrucción finalizará con la propuesta de resolución:
 - a. Si el órgano instructor considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá el archivo del expediente.
 - b. Si a juicio del órgano instructor hubiera quedado acreditada la comisión de una falta formulará pliego de cargos. El pliego de cargos incluirá los hechos imputados que se consideran probados con expresión de la falta presuntamente cometida, de las sanciones que puedan ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales.
El órgano instructor notificará la propuesta de resolución a la persona o personas presuntamente responsables que podrán formular alegaciones en el plazo máximo de siete días naturales.
6. El órgano instructor remitirá la propuesta de resolución, junto con las alegaciones que -en su caso- formule la persona responsable, a la Comisión de Régimen Disciplinario, que adoptará su resolución en el plazo máximo de diez días naturales. El órgano competente para resolver podrá devolver el expediente al instructor o instructora para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución.
7. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada y se regirá por los principios recogidos en la presente normativa. La Comisión de Régimen Disciplinario podrá, en su caso, apartarse, total

o parcialmente, de la propuesta de resolución del instructor, de forma motivada atendiendo a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.

El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, la declaración de caducidad, el desistimiento de la universidad o por imposibilidad material por causas sobrevenidas.

Frente a la resolución definitiva cabrá recurso ante el Rector/a de la Universidad que habrá de interponerse en el plazo de siete (7) días naturales a contar desde la notificación al infractor/a.

Transcurrido el plazo de recurso o una vez emitida la resolución por el Rector la sanción será firme y plenamente ejecutiva.

8. Si de la resolución sancionadora resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título expedido por la universidad podrá declarar la nulidad de dicho acto e iniciar, en su caso, los trámites que correspondan para la revocación del título.

ARTÍCULO 26. *Procedimiento simplificado por infracciones leves*

En el caso de infracciones leves el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador podrá ser dictado por la Dirección del Departamento Académico por delegación del Rector, que tendrá el mismo contenido que el descrito en el artículo 27, designando como instructor a un docente del claustro de la Universidad que emitirá una propuesta de resolución que se notificará al presunto responsable, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para efectuar alegaciones.

En caso de que el Estudiante no formule alegaciones o en sus alegaciones se muestre conforme la descripción de la infracción imputada, su calificación y sanción, la propuesta de resolución será definitiva y firme, siendo plenamente

ejecutiva. En tal caso, la Dirección del Departamento Académico informará a la Secretaría General y a la Defensoría Universitaria.

En caso de que el Estudiante formule alegaciones, corresponderá la resolución del expediente a la Comisión de Régimen Disciplinario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27. Frente a la resolución definitiva no cabrá recurso alguno siendo firme y plenamente ejecutiva.

ARTÍCULO 27. *Procedimiento ante la Comisión de Convivencia*

Recibido el expediente de acuerdo con lo dispuesto en esta Normativa, la Comisión de Convivencia decidirá si procede la tramitación ante ella por la vía del procedimiento de mediación, o si debe inhibirse devolviendo el expediente al órgano instructor del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación.

El procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia se desarrollará de acuerdo con los buenos oficios, la diligencia y la confidencialidad encaminada a obtener una resolución satisfactoria del conflicto y a la aplicación de los principios que se reconocen en esta Normativa.

Si el procedimiento de mediación concluyera sin acuerdo o no resolviese la totalidad de las cuestiones planteadas, la Comisión devolverá el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación por su objeto total o parcial.

El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado del procedimiento de mediación, será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

La Secretaría General custodiará en un registro habilitado a tal efecto, que garantizará la confidencialidad del mismo y que estará sujeto a un régimen de acceso restringido.

El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad del procedimiento disciplinario. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 28. *Notificaciones y plazos*

Las notificaciones previstas en esta normativa realizadas por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico que la Universidad pone a disposición de los miembros de la comunidad universitaria se entenderán correctamente formalizadas y surtirán plenos efectos. El plazo de aplicación comenzará a contar el día natural siguiente a aquel en el que se recibe la correspondiente notificación.

Disposición adicional primera. Género neutro.

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino.

Disposición final

La presente Normativa de Convivencia y Régimen Disciplinario entrará en vigor en el curso académico 2023/2024, deroga cualquier otra normativa interna precedente que lo contradiga.

La interpretación o la resolución de cuestiones que surjan en relación a la aplicación de esta Normativa corresponde a UDIT.

udit.es

